

Art. 2º Son Magistrados interinos del mismo Supremo Tribunal los ciudadanos: primero, Juan J. de la Garza: segundo, José M. Aguirre: tercero, Fernando Corona: cuarto, Manuel Ruiz: sexto, José María Urquidi: octavo, Miguel Blanco: noveno, José M. Avila.

Art. 3º Es Ministro fiscal interino el C. Pedro Escudero y Echanove.¹

Art. 4º Es Procurador general interino el C. Francisco Modesto Olaguibel.

Art. 5º Es tercer Magistrado supernumerario el C. Joaquin Degollado.

Artículo transitorio. La Suprema Corte se instalará inmediatamente con arreglo al art. 1º de la ley citada de 27 del mes próximo pasado, quedando en su organización el orden de la presente y sujetándose en su régimen interior á la de 18 de Mayo de 1826² y á los artículos relativos de la Constitución.

Dado en el salon de sesiones del Congreso de la Union en México, á 2 de Julio de 1861.—*Blas Balcárcel*, diputado presidente.—*J. N. Saborío*, diputado secretario.—*G. Valle*, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal. México, Julio 3 de 1861.—*Benito Juárez*.—Al C. Lic. Joaquin Ruiz, Ministro de Justicia é Instrucción pública.”

Y lo trascibo á V. para su publicacion y cumplimiento.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*Ruiz*.

Se publicó en bando de 6 del actual.

¹ Véase el decreto de 24 de éste en que se nombra al C. Antonio Martínez de Castro.

² Coleccion de Galvan correspondiente á ese año, tomo IV, pág. 35; advirtiéndose que tiene fecha 13.

Julio 4.

PROVIDENCIA POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION.

Los empleados formen batallones de Guardia Nacional.

El Exmo. Sr. Presidente constitucional, que considera obligados mas que á otros á los empleados del Gobierno á cooperar á la conservacion del orden público y al sostenimiento de las instituciones, por su doble carácter de ciudadanos y de servidores de la nacion, ha tenido á bien disponer se organice para este fin en cuerpos de guardia nacional de infantería, segun las bases siguientes:

1ª Todos los empleados civiles del Gobierno general, del Distrito y de la municipalidad, que se ocupan en la capital, se organizarán en uno ó mas batallones de guardia nacional de infantería, bajo las reglas que prescribe la ley orgánica de la materia del año de 1848.¹

2ª Esta guardia se armará, equipará y vestirá á su costa, y costeará tambien sus gastos de banda y papelería. El mismo dia de su organizacion nombrará dos comisiones de tres individuos de su seno que en la primera reunion presenten dictámen, la una sobre el armamento y uniforme de la guardia y la manera en que haya de pagarse, encargándose de recoger propuestas para la adquisicion de estos objetos; y la otra el presupuesto de gastos de banda y papelería, y el modo de cubrirlos. Estos dictámenes se discutirán por los ciudadanos que concurren, y se observará lo que resuelva la mayoría.

3ª Todos los empleados á que se refiere la primera base están obligados á prestar servicios en esta guardia

¹ Su fecha 15 de Julio. Coleccion de leyes y decretos de ese año, página 243.

nacional. El que se escusare de hacerlo sin causa justificada y aprobada, se considera inmerecedor de la confianza del Gobierno, y será por este hecho suspenso por su gefe respectivo, dando cuenta á la superioridad para que acuerde su destitucion, y que su plaza sea cubierta por otra persona.

4.^a Se exceptúa de este servicio á los empleados de eleccion popular, los Secretarios de Estado y del despacho, el de la Suprema Corte de Justicia, el Gobernador del Distrito y su Secretario, los rectores ó directores de los colegios, hospitales y casas de beneficencia, los mayores de cincuenta años, los impedidos físicamente para el servicio de las armas, y los criados y mozos de oficio de las oficinas.

Todos estos empleados pagarán, sin embargo, las cuotas que conforme á la ley se les asignen, las que ingresarán al fondo de la guardia para sus gastos. Esta excepcion no constituye la prohibicion; así es que, no obstante ella, los que quieran servir, podrán hacerlo, en cuyo caso quedarán libres de pagar la cuota que se les debiese asignar.

5.^a Todos los ciudadanos que quieran servir en esta guardia nacional, serán admitidos con las mismas obligaciones que los empleados, de armarse, equiparse á su costa, y contribuir en proporcion para los gastos de papelera y banda. En recompensa de este gravámen, se les considerará doble tiempo de servicio, para computárseles en el que por la ley deben prestar.

Y para que lo acordado en las espuestas bases comience á tener un pronto y exacto verificativo, S. E. ha determinado igualmente que los empleados á quienes corresponde, se reunan el domingo próximo, á las ocho de la mañana, en el edificio de la Universidad, y que para el sábado de esta semana se remitan á este Ministerio registros de todos los empleados de cada oficina, que contengan los nombres y destinos de cada uno, el sueldo ó emolumentos que disfrutan, la casa donde mo-

ran, la excepcion de los que la tengan para el servicio, y si hacen ó no uso de ella.

Lo que por disposicion de S. E. me honro de comunicar á V. E. para su conocimiento, y á fin de que se sirva librar sus órdenes para que los empleados de las oficinas de su cargo concurren á la cita que se les hace, y se formen y remitan á este Ministerio para el día prefijado los registros de que se ha hecho mencion.

Reproduzco á V. E. las seguridades de mi aprecio y consideracion.

Dios y libertad. México, &c.—Ruiz.

Julio 4.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE FOMENTO.

Se piden noticias del censo y movimiento de poblacion.

Exmo. Sr.—Considerando esta Secretaría que uno de los primeros elementos de la estadística es el conocimiento de la poblacion y las variaciones que sufre por el conjunto de causas complicadas, ha promovido en distintas épocas y por repetidas circulares la adquisicion de tan importantes datos. El estado continuo de guerra civil y el divorcio efectuado entre las autoridades civiles y eclesiásticas, han dificultado la formacion de los estados de movimiento, y acaso la de censos generales. Las mismas circunstancias desfavorables existen hoy; pero cerciorada esta Secretaría del celo y eficacia de V. E., que conoce bien la importancia de estos números estadísticos, espera se sirva dar las órdenes convenientes.

tes para que se formen los estados de movimiento de poblacion en toda la comprension de su mando, de un decenio por lo menos; y respecto de censo, cree esta Secretaría que si fuera posible se ejecutase en ese Estado uno nuevo y exacto, para el cual se podrian dedicar los meses de Julio á Octubre, este Ministerio tendria el gusto de presentar á la nacion al fin de año, los cuadros generales de la poblacion y sus movimientos, cuyos datos servirán á la vez para la formacion del Diccionario geográfico que se ha recomendado al patriotismo y eficacia del ilustrado gobierno de V. E.

Para lograr la uniformidad que esta Secretaría se ha propuesto en sus trabajos, cree necesario que las noticias que se piden se arreglen á los modelos números del 3 al 6 de la coleccion de cuadros estadísticos circulados á los agentes de este Ministerio con fecha 24 de Setiembre de 1853.

Se transcribe la presente á dichos agentes para que proporcionen á V. E. copias de los cuadros mencionados, y auxilién en todo lo posible la formacion de los que se solicitan.

Lo transcribo á V. para que proporcione las copias que se mencionan de los cuadros números 3 al 6, relativos á censo y movimiento de poblacion, y para que auxilie eficazmente dichos trabajos, cuya importancia es á V. conocida.

Recomiendo á V. dé cuenta á esta Secretaría del adelanto que se haga mensualmente en la coleccion de los datos que se solicitan, acusándome entretanto recibo de la presente comunicacion.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.

Es copia.—*J. María Siliceo.*

Julio 4.

CIRCULAR POR LA SECRETARIA DE HACIENDA.

Los autos de concursos en que figuren capitales que representaba el clero se pasen al juzgado de Distrito.¹

Dispone el Exmo. Sr. Presidente, que habiendo transcurrido los quince dias que se concedieron á los síndicos y tenedores de los capitales que representaba el clero y hoy la hacienda pública en los concursos pendientes, sin que se haya dado cumplimiento sino en parte á dicha disposicion, se prevenga por punto general que todos los autos de concursos en que figuran capitales de esta clase se pasen por los jueces y escribanos respectivos al juez de Distrito de esta capital, dentro del término de quince dias, quien con vista de ellos calificará los que deben comprenderse en la disposicion citada, devolviéndolos á quien correspondan y dando cuenta oportunamente del resultado á esta Secretaría por conducto de la seccion sétima.

Dios, Libertad y Reforma. México, &c.—*José H. Nuñez.*

¹ Véase la circular librada por esta Secretaría en 8 de Junio próximo pasado. Recopilacion de ese mes, pág. 25.

Julio 4.

PROVIDENCIA

DE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA RENTA DEL PAPEL
SELLADO, INSERTA EN LA DEL DIA 5 DE LA DEL
DISTRITO FEDERAL.

*Se recuerda el cumplimiento de la ley de 14 de Febrero
de 1856 sobre la materia.¹*

Con fecha de ayer he recibido la siguiente comunicacion:

"Administracion general de la renta del papel sellado.—No habiendo tenido aún en esta capital su debida publicidad las circulares números 2 y 4 espedidas con aprobacion del supremo gobierno, por la seccion de esta renta en Veracruz, y concediendo la número 4 un plazo que como gracia especial el supremo gobierno se sirvió conceder para la habilitacion de los libros sellados de bienes anteriores, y que lo fueron en el mes de Enero del primer año del presente bienio; desde luego hará V. se publiquen las referidas circulares, y procederá á darles su estricto cumplimiento.

"Para la mejor inteligencia de esta disposicion no solo publicará V. la circular número 4 que contiene la parte resolutive de la orden del supremo gobierno de 16 de Agosto del año próximo pasado, sino tambien la espositiva, pues ella da mayor claridad en el particular.

"Dios, Libertad y Reforma. México, 4 de Julio de 1861.—A. Escalante.—Sr. administrador del Distrito federal."

Y á fin de darle el debido cumplimiento, se publican las circulares números 2 y 4 á que ella se refiere.

México Julio 5 de 1861.—José M. Velasco.

¹ Archivo Mexicano, tom. I, pág. 703.

Seccion de la administracion general de la renta del papel sellado.—Circular núm. 2.—Por los estados mensuales de ventas de las administraciones principales de la renta, ha notado esta oficina el poco consumo que se hace del papel sellado de *facturas, cuentas y recibos*; lo mismo ha encontrado acerca del papel para *despachos* y aun del de *libranzas*, teniendo asimismo la evidencia de que en los conocimientos que espiden los dueños de récuas ó carros, y los capitanes de los buques tampoco hacen uso del papel sellado correspondiente. La falta en el despacho se hace hoy mas perceptible aún, por los muchos que se han espedido á individuos de la Guardia nacional, y que no corresponden con el número de los sellos que aparecen vendidos.

El fraude continuo que se hace al erario, y que en hacerlo se puede decir existe una costumbre, si bien reconoce su principio en la desmoralizacion pública tambien ha tenido mucha parte en su desarrollo la falta del celo y energía de los empleados á quienes compete su vigilancia, que no han perseguido la infraccion conforme á las facultades que tienen concedidas. El art. 60 de la ley de 14 de Febrero de 1856 impone el deber á los administradores de la renta, de perseguir el fraude que se cometa contra ella, á cuyo efecto les da el derecho de requerir á los comerciantes y corporaciones para que hagan la manifestacion de sus documentos siempre que tengan motivo fundado de sospecha: el art. 61 les concede el uso de la facultad coactiva para hacer efectivas las multas que impongan, y el art. 47 prohíbe á los empleados que hacen pagos por sueldos, los abonen sin la previa presentacion del título, imponiéndoles la pena correspondiente á los que los verifiquen sin este requisito.

Con el objeto de evitar en lo venidero toda falta, y con aprobacion del ministerio de hacienda, se espide la presente circular, para que sirva de recuerdo á todos los que directa ó indirectamente infrinjan la ley. Tolerar por mas tiempo se siga defraudando á la renta, á mas